

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **1504**  
09 JUL 2015

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio radicado CAM No. 7663 del 4 de septiembre de 2014, la señora SANDRA XIMENA LOPEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.235 de Neiva, actuando como representante legal de la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A. con NIT. 891100158-7, solicita permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de producción industrial de chocolate de mesa, ubicada en la calle 13 No. 1G – 09 de la ciudad de Neiva.

Mediante auto No. 003 del 8 de enero de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de producción industrial de chocolate de mesa, ubicada en la calle 13 No. 1G – 09 de la ciudad de Neiva, presentada por la señora SANDRA XIMENA LOPEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.235 de Neiva, actuando como representante legal de la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A. con NIT. 891100158-7.

Mediante oficio radicado CAM No. 1741 del 27 de febrero de 2015, la señora SANDRA XIMENA LOPEZ RAMIREZ remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 24 de febrero de 2015.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 547 del 19 de marzo de 2015, exponiendo:

**“ ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento, se practicó visita de inspección ocular al área donde se ubica la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.*

- *la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A., se ubica en la calle 13 No. 1 G – 09 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 864669 N 815862.*
- ♦ *Para la elaboración de chocolate de mesa inicialmente se recepciona la materia prima e insumos, se realiza el tostado y descascarillado del cacao, la muele la almendra y se aliña, se dosifica y se solidifica, se desmolda y se empaca el producto.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- ◆ *Las emisiones de partículas se originan en el descascarillado del cacao, para lo cual la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A. cuenta con precipitadores de partículas, las cuales son recogidas en recipientes cerrados.*
- ◆ *Los equipos utilizados en la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX funcionan con energía eléctrica y la caldera para la generación de vapor caliente, funciona con gas natural. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija.*
- ◆ *En la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A. no se evidencian vertimientos de aguas residuales industriales.*
- ◆ *Es importante resaltar, que desde el mismo momento en que se modifique y/o amplíe las actividades que cotidianamente son desarrolladas, que la conviertan o transformen en una entidad que vierta residuos líquidos especiales y/o peligrosos, se hará necesario la obtención del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales y la debida construcción del sistema de tratamiento de conformidad con la normatividad ambiental vigente relacionada.*
- *Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire realizado en las instalaciones de la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A., se concluye que los datos arrojados en el estudio de calidad de aire, concentración anual, respecto a partículas en suspensión, correspondientes a valores de 73,98 ug/m<sup>3</sup> en el costado nororiental, 56,95 ug/m<sup>3</sup> en el costado norte y 87,01 ug/m<sup>3</sup> en el costado sur, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en el Decreto 601 de 2006, con base a las condiciones locales, cuya concentración es de 100 ug/m<sup>3</sup> para norma anual. Igualmente, se encuentran bajo la norma de concentración diaria, cuya concentración máxima permisible es de 300 ug/m<sup>3</sup>, y cuyos resultados para las tres estaciones de monitoreo correspondieron a valores de 131,61 ug/m<sup>3</sup> en el costado nororiental, 105,42 ug/m<sup>3</sup> en el costado norte y 103,80 ug/m<sup>3</sup> en el costado sur respectivamente. Adicionalmente, con base al promedio de los decibeles arrojados en la jornada diaria, correspondiente a 61,4 decibeles, se encuentra por debajo del límite máximo permisible correspondiente a 65 decibeles, en zonas residenciales, en concordancia con lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Según la información suministrada, a la visita de inspección ocular realizada y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A. NIT. 891100158-7, representada por la señora SANDRA XIMENA LOPEZ RAMIREZ, para realizar la actividad de producción industrial de chocolate de mesa, ubicada en la calle 13 No. 1G – 09 de la ciudad de Neiva, en coordenadas planas correspondientes a E 864669 N 815862.”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A. con NIT. 891100158-7, representada por la señora SANDRA XIMENA LOPEZ RAMIREZ, para realizar la actividad de producción industrial de chocolate de mesa, ubicada en la calle 13 No. 1G – 09 de la ciudad de Neiva, en coordenadas planas correspondientes a E864669, N815862.

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años.

**ARTICULO CUARTO.** La empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A deberá realizar anualmente, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la empresa, donde se analice la concentración de partículas suspendidas totales (PST) y de emisión de ruido ambiental. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar funcionamiento de los equipos.

**PARAGRAFO.** La empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un término de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO SEXTO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El representante legal de la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El representante legal de la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

**ARTICULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA XIMENA LOPEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.235 de Neiva, actuando como representante legal de la empresa INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A., indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**PARAGRAFO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3- 003 - 2015  
Proyecto: Kvargas